



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00003-00, informándole del memorial suscrito por el doctor LUIS EDUARDO VARGAS PRADA, apoderado de la parte demandante, coadyuvado por los ejecutados, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Zipacón, veinticuatro (24) de febrero de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo

RAD No. 2021-00003-00

Demandantes: MAXIMINO FORERO PARADA

Demandado: ANA JULIA POVEDA RAMIREZ Y OTROS

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

- **LAS PRETENSIONES**

El apoderado judicial del señor MAXIMINO FORERO PARADA, presentó demanda ejecutiva contra los señores HENRY OSWALDO PRIETO POVEDA, HENRY HERNANDO PRIETO PARADA Y ANA JULIA POVEDA RAMIREZ, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en las letras de cambio, suscritas por los ejecutados.

- **LOS HECHOS**

Estos pueden resumirse de la siguiente manera:

La parte demandada se obligó a pagar a favor de la entidad demandante las siguientes sumas de dinero: **LETRA DE CAMBIO No. 1:** la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000,00), por concepto del capital y **LETRA DE CAMBIO No. 2:** la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000,00), por concepto del capital; conforme lo aceptaron



al rubricar las letras de cambio antes referidas y que fue aportado como base de la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL:

A través de auto proferido el 09 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la cantidad en él reseñada y se decretaron medidas cautelares.

El 22 de febrero de 2021, las partes presentaron escrito a través del cual agencian la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DEL CASO EN CONCRETO:

El apoderado de la parte ejecutante, en consuno con los demandados solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En igual sentido, el artículo 1625 del Código Civil, enseña que: “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1°) Por la solución o pago efectivo; 2°) ...”

A su vez, el artículo 1634 *Ibidem*, establece: Para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

Examinado el memorial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, cuenta con la facultad exigida por el artículo 461 del Código de General del Proceso, para dar por terminado el proceso; ajustada la petición a las disposiciones antes citadas, y sin más consideraciones el Juzgado, acogerá la solicitud antes referida y consecuentemente declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.



El desglose de los documentos base de la ejecución que se encuentran en poder de la parte demandante se autorizaran a favor de los demandados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00003-00 POR PAGO TOTAL DE OBLIGACION, contenida en las letras de cambio base de ejecución, suscritas por los demandados.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para el efecto por secretaría librense los respectivos oficios.
- 3.- ORDENAR el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción, a la parte EJECUTADA.
- 4.- No condenar en costas.
- 5.- Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

